



Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

NUMERO 193

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 96, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, en su artículo primero, se adiciona un Capítulo IV al Título Sexto, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo integrado por los Artículos 297, 298, 299 y 300 del Código Penal del Estado de Guanajuato; y en su artículo segundo, se deroga la fracción I y se reforma la fracción II del Artículo 13 a de la Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 97, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, para que gestione con la institución nacional de banca múltiple o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones, la reestructuración de un crédito, que se tiene contratado con el Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.....

DECRETO Número 98, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Segundo del Decreto Número 77, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 101, Segunda Parte, de fecha 25 de Junio de 2013.

DECRETO Número 99, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, en su artículo primero, se reforma el segundo párrafo del Artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y en su artículo segundo, se reforma el Artículo 3 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.....

**orgullo y
compromiso
de todos**

DIRECTORIO

Correos Electronicos

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar **ORIGINALES**. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO	
DECRETO Gubernativo Número 62, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.....	12
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	
ACUERDO General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se amplían los Partidos Judiciales de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.....	36
PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.	
ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Gto.....	45
PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.	
CONVOCATORIA que remite la Presidencia Municipal de Irapuato, Gto., para la celebración de la Asamblea Informativa y de Aceptación de Obra dirigida a los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación, ubicados en la Calle Fray Bernardino de Sahagún, que será beneficiada con la obra de electrificación del ejercicio 2013, a verificarse en el lugar, fecha y hora que se indican en el documento respectivo.....	52

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 96

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **adiciona** un Capítulo IV al Título Sexto, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, integrado por los artículos 297, 298, 299 y 300 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES

Artículo 297.- Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 298.- Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de cinco a cincuenta días multa y de treinta a noventa jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 299.- Son excluyentes de responsabilidadde lo dispuesto en los artículos anteriores:

- I.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.
- II.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.
- III.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.

IV.- El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.

Artículo 300.- Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.»

Artículo Segundo. Se **deroga** la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 13 a de la **Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 13 a.- Se consideran actos...

- I.- Derogada.
- II.- Cualquier alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

III.- a V.-...»

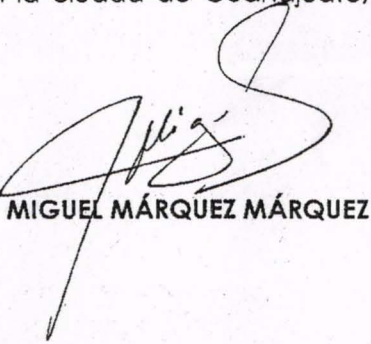
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.- PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

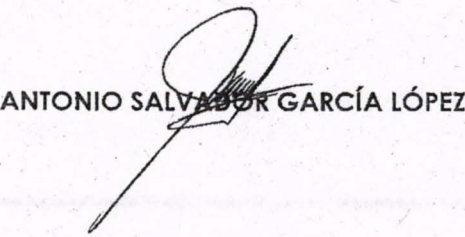
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de noviembre de 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ